



VISTO:

El Informe Técnico N° 093-2025/MDL-GDEL-SGPEyC-BRB, del verificador de Solicitud de Licencia de Funcionamiento, el Registro N° 2025-16947, el Registro N° 2025-7284, el Registro N° 2024-12257 y el Informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización en su Artículo 194 señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su Título Preliminar, Artículo II autonomía señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la Facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante, el Reg. 2024-12257 de fecha **18 de diciembre de 2024 la Empresa DELIO TEXTIL E.I.R.L.**, solicita a la Entidad, la emisión de su Licencia de Funcionamiento para el establecimiento ubicado en la Manz. Ñ Lote 2-B de la Asociación de Vivienda Campo Sol – Carapongo, Lurigancho Chosica, con un área de 1,671.30 m2 y con el giro de **LAVANDERIA DE TELAS – CONFECCION DE PRENDAS (ARTESANAL) – OFICINA ADMINISTRATIVA - ALMACEN.**

Que, mediante Informe Técnico N° 093-2025/MDL-GDEL-SGPEyC-BRB el Verificador de Solicitudes de Licencia de Funcionamiento, señala que el predio materia de licencia tiene la Zonificación RDMB-Residencial de Densidad Muy Baja, por lo que, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza N°1099-MML, el giro solicitado no guarda compatibilidad con la mencionada zonificación.

Que, ante ello la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización emite la Resolución N° 079-2025-MDL/GDEL-SGPEC, que declara IMPROCEDENTE la solicitud de Licencia de Funcionamiento, por las consideraciones que en dicho documento se detallan; siendo dicho acto resolutivo válidamente notificado el **30 de enero de 2025**, conforme consta en autos.

Que, por lo tanto, la EMPRESA DELIO TEXTIL E.I.R.L., con registro N° 2025-7284 de fecha **21 de febrero de 2025** interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 079-2025-MDL/GDEL-SGPEC.

Que, en consecuencia, se emite la Resolución N° 235-2025-MDL/GDEL-SGPEC de fecha 13 de marzo de 2025, que declara IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración en merito a los fundamentos vertidos en dicho documento; notificándose válidamente el **14 de marzo de 2025**, conforme consta en autos.

Que, por ende, la EMPRESA DELIO TEXTIL E.I.R.L. con Reg. N° 2025-16947 de fecha **25 de abril de 2025**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N°235-2025-MDL/GDEL-SGPEC.

ANALISIS:

En cuanto a la admisibilidad del Recurso de Apelación presentado por el recurrente



Los artículos 218° y 220° del TUO de la Ley N° 27444, establecen que el termino para la interposición de los recursos (reconsideración y apelación), es de 15 días perentorios; y que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo ser elevado al superior jerárquico, en este caso a la Gerencia de Desarrollo Económico Local.

Que, de los actuados se advierte, que la EMPRESA DELIO TEXTIL E.I.R.L., interpone Recurso de Apelación mediante escrito de fecha **25 de abril de 2025**, contra la Resolución N°235-2025-MDL/GDEL-SGPEC; y habiéndose verificado del cargo de notificación corriente en autos, es de verse que dicha resolución fue notificada el **14 de marzo de 2025**; por lo que, la presentación se encuentra **fuera del plazo de ley**.

Que, es por ello que, teniendo en cuenta la fecha de presentación del recurso de apelación planteado por el administrado, el plazo para la interposición del referido recurso impugnativo venció indefectiblemente el **04 de abril de 2025**; en consecuencia, la resolución materia de análisis ha quedado firme y causado estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 222° TUO de la Ley N° 27444.

Que, estando en conformidad con el Informe N° 000290-2025-MDL/OGAJ y en virtud con lo dispuesto en la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el RECURSO DE APELACION interpuesto por la EMPRESA DELIO TEXTIL E.I.R.L, contra la Resolución N° 235-2025-MDL/GDEL-SGPEC, quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las EMPRESA DELIO TEXTIL E.I.R.L., para su conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO. - TÓMESE el debido conocimiento de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución de la Gerencia de Desarrollo Económico Local en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Lurigancho www.gob.pe/munilurigancho

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento Firmado Digitalmente

ÓSCAR ERNESTO RODRIGUEZ ESPINOZA
GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL